

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Tepeaca
Recurrente: José Luis Enrique Centeno Muñoz
Solicitud: 026/12
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-16/2012

Visto el estado procesal del expediente número **115/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-16/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JOSÉ LUIS ENRIQUE CENTENO MUÑOZ**, en contra de la Presidencia Municipal de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de julio de dos mil doce, José Luis Enrique Centeno Muñoz, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 0216/12. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 11, 44, 45, 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE PUEBLA SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE EN DISCO COMPACTO:

A).-los expedientes completos de todas y cada una de las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Tepeaca puebla de 2011 por junta auxiliar e inspectoria.

B).- los expedientes completos de las obras que realiza el H. Ayuntamiento de Tepeaca puebla, en el año 2012 por junta auxiliar e inspectoria.

C).- que informe la fecha exacta en que iniciara la rehabilitación de la planta tratadora de aguas residuales de santa maría oxtotipan, y hasta que medidas ha implementado para tratar las aguas residuales del municipio de Tepeaca puebla que

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Tepeaca
Recurrente: José Luis Enrique Centeno Muñoz
Solicitud: 026/12
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-16/2012

de acuerdo a su plan de desarrollo municipal se considera su rehabilitación según el numero 1.1.3.2 Rehabilitar la planta tratadora de aguas residuales de Santa María Oxtotipan para reducir la contaminación ambiental y mejorar el aprovechamiento del agua en un esquema de operación autosugestiva.”

II. El treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El dieciocho de julio de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veinte de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 115/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-16/12. En el mismo auto se tuvo al recurrente anexando pruebas. Asimismo se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, así como las pruebas que considerara pertinentes. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Tepeaca
Recurrente: José Luis Enrique Centeno Muñoz
Solicitud: 026/12
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-16/2012

Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta y uno de julio de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente otorgó su consentimiento para difundir sus datos personales en el presente asunto.

VI. El siete de agosto de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto recurrido y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto. En el mismo auto se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia simple de la notificación mediante la que pone a disposición del recurrente la información solicitada, con lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera

VII. El diecisiete de agosto de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a las vistas otorgadas mediante auto de fecha siete de agosto de dos mil doce.

VIII. El treinta de agosto de dos mil doce, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Tepeaca
Recurrente: José Luis Enrique Centeno Muñoz
Solicitud: 026/12
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-16/2012

IX. El cuatro de septiembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos que establece la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Tepeaca
Recurrente: José Luis Enrique Centeno Muñoz
Solicitud: 026/12
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-16/2012

en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido dentro de la tramitación del presente procedimiento, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que manifestó haber puesto a disposición del recurrente la información materia de la solicitud que motivara el presente recurso.

Derivado de las constancias que corren agregadas en autos, es de verse que el Sujeto Obligado exhibió como medio probatorio la notificación realizada al recurrente con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, en la que puso a disposición del recurrente la información que diera respuesta a la solicitud de información.

Este sentido este órgano garante dio vista al recurrente con la solicitud de sobreseimiento y con el medio de prueba exhibido por el Sujeto Obligado, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna al respecto.

Resulta relevante señalar que la queja del recurrente se centra esencialmente en la falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en la Ley, sin embargo de las constancias remitidas con el escrito mediante el que el Sujeto Obligado rindió su informe con justificación, consta que puso a disposición

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Tepeaca
Recurrente: José Luis Enrique Centeno Muñoz
Solicitud: 026/12
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-16/2012

del recurrente la información que diera respuesta a la solicitud de información que motivara el presente recurso.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia debido a que se dio respuesta a la solicitud, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando TERCERO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio de Tepeaca, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Tepeaca
Recurrente: José Luis Enrique Centeno Muñoz
Solicitud: 026/12
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-16/2012

siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el cinco de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ**
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS